



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

0377

RESOLUCIÓN No. _____

(02 MAR 2016)

“Por la cual se modifica la Resolución 1606 de 2015”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 4 de la Ley 1630 de 2013,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución 1606 del 7 de julio del 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el artículo 4 de la Ley 1630 de 2013, estableciendo las condiciones y requisitos ambientales que las entidades desintegradoras deben cumplir para desarrollar el proceso de desintegración de vehículos automotores.

Que en el Artículo 3 de la citada resolución el término *Desensamble* fue definido como: “... la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen y **se inhabilitan de forma definitiva e irreversible**”.

Que la expresión resaltada en negrilla de la definición contemplada en el considerando anterior, no corresponde a un procedimiento asociado al término definido, teniendo en cuenta que el desensamble es independiente del destino final de las piezas o equipos que resulten de este proceso, y que desde el punto de vista técnico se considera necesario suprimir de la definición dicho texto.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

Que es necesario hacer una precisión meramente formal del literal a) del numeral 4 del Artículo 7 de la Resolución 1606 de 2015 en relación con el año de expedición del Decreto 1076 que es 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la definición del término Desensamble contenida en el artículo 3 de la Resolución 1606 de 2015, la cual quedará así:

“Por la cual se modifica la Resolución 1606 de 2015”

“**Desensamblable:** Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen.”

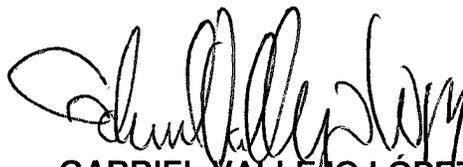
Artículo 2. Modificar el literal a) del numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 1606 de 2015, el cual quedará así:

“a) Los residuos peligrosos, de acuerdo con la clasificación prevista en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.”

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C. a los

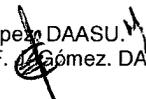
02 MAR 2016



GABRIEL VALLEJO LÓPEZ



Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: M. O. López. DAASU. 
Revisó y Aprobó: F. Gómez. DAASU y C. Atuesta OAJ. 